



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545  
FAX 787 620-9541

23 de mayo de 2014

Hon. Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Honorable señor Presidente:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo (JRT). Adjunto nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara, P. de la C. 1905 presentado el 30 de abril de 2014, **el cual no favorecemos**. En dicho proyecto se propone eliminar la Junta de Relaciones del Trabajo para crear el Panel de Relaciones del Trabajo, fusionando éste con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

Según la exposición de motivos, ante la gran cantidad de agencias que componen el ente gubernamental, resulta necesario modernizar su estructura. Lo anterior, mediante la integración de funciones administrativas y servicios auxiliares comunes. Ello para optimizar el nivel de efectividad, reducir el gasto público y agilizar los procesos de prestación de servicios.

No obstante, de una lectura del referido proyecto, podemos notar que dichos propósitos, en la realidad práctica, no serán cumplidos. Lo anterior, dado el hecho que, en esencia, lo único que se pretende es cambiar el nombre de la Junta por el de Panel, aumentar el número de sus miembros de tres a cinco y conferir al Director de la OCALARH la facultad de designar un Juez Administrativo Coordinador, lo que implica que en ese sentido no habrá ahorro alguno. Es nuestra posición que para lograr los propósitos de este proyecto se requiere una verdadera transformación, lo cual implica la realización de un análisis más profundo del problema que se pretende resolver y la identificación de las posibles soluciones para atenderlo. El proyecto P. de la C. 1905 carece de dicho análisis.

Además, coloca a la Junta, denominada en el proyecto como Panel, bajo la OCALARH, una oficina que además de ejercer funciones incompatibles con las de la Junta, no posee la estructura organizacional de un organismo cuasi-judicial. Por lo cual para poder absorber las funciones de la Junta, la OCALARH tendría que incorporar prácticamente

*"Transformando a Puerto Rico hacia La Paz Laboral"*



toda la estructura organizacional de Junta. Ello se traduce en ahorros mínimos, si alguno, y en atrasos innecesarios en el manejo de casos. Veamos.

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, creó la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dicho Organismo con funciones cuasi-judiciales fue creado con el propósito de brindar tanto a patronos como a empleados un foro adecuado, eficaz e imparcial encargado de adjudicar controversias obrero-patronales. La Junta es además la encargada de implementar la política pública del Estado de eliminar las causas de ciertas disputas obreras fomentando las prácticas y procedimientos de la negociación colectiva para lograr la paz laboral y el máximo desarrollo económico de nuestra Isla.

La Junta está constituida por tres miembros: su Presidente, quien es el funcionario ejecutivo y trabaja a tiempo completo, y dos Miembros Asociados, quienes acuden a la Junta los días de sesión y reciben una compensación establecida por día de sesión.

Actualmente la Junta posee treinta y un (31) puestos para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada. No obstante, sólo veintiuno (21) de ellos se encuentran ocupados. Éstos están distribuidos de la siguiente manera dentro de su estructura organizacional:

- División de Secretaría
  - Directora (1)
  - Técnico de Sistemas de Oficina (Vacante)
  - Auxiliar de Sistemas de Oficina (Vacante)
  
- División de Investigaciones
  - Directora (1)
  - Investigadores de Relaciones Laborales (4)
  - Administradora de Sistemas de Oficina (1)
  
- División Legal
  - Directora (1)
  - Abogado Laboral (1-Transitorio)
  - Abogado Laboral (Vacante)
  - Administradora de Sistemas de Oficina (1)
  
- División de Oficiales Examinadores
  - Directora (1)
  - Oficial Examinador (1)
  - Oficial Examinador (Vacante)
  - Oficial de Transcripciones (Vacante)
  - Administradora de Sistemas de Oficina (1)

- División de Servicios Administrativos
  - Directora (1)
  - Administradora de Sistemas de Oficina (1)
  - Asistente Administrativo (Vacante)
  - Auxiliar de Sistemas de Oficina (Vacante)
  - Auxiliar Administrativo (1)
  - Oficial de Contabilidad (1)
  - Coordinador de Sistemas de Información (1)
  - Oficial de Recursos Humanos (Vacante)
  
- Oficina del Presidente
  - Presidente (1)
  - Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial (1)
  - Asesor Legal (1)
  - Conductor-Mensajero (Vacante)

Como se puede observar, la Junta opera con un mínimo de personal. Por ello, varios de los empleados realizan tareas y/o funciones correspondientes a otros puestos. Lo anterior, ante la limitación de los recursos y la implementación de políticas de austeridad. La Junta ha implementado todas las políticas establecidas y ha demostrado ser modelo de administración pública. A pesar de que el presupuesto ha sido reducido año tras año, la Junta ha culminado el mismo con sobrantes.

5PC  
 Por su parte, OICALARH es una entidad que fue creada por la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, primordialmente para evaluar, asesorar, establecer normativa y ofrecer ayuda técnica a las agencias denominadas como administradores individuales, en materia de administración de recursos humanos. Por lo tanto, es una agencia administrativa con objetivos gerenciales y no un organismo cuasi-judicial. Está abiertamente identificada con el patrono (Gobierno), puesto que lo representa y asesora en negociaciones colectivas, por lo cual no sería un adjudicador imparcial. Como parte de sus funciones, emite consultas a las agencias, municipios y corporaciones públicas del Gobierno. Estas últimas entidades, acuden a la Junta para resolver sus conflictos obrero-patronales con sus trabajadores afiliados a una organización obrera, lo que resulta en tareas totalmente incompatibles con nuestra función y crea un conflicto de intereses.

La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, en su Artículo 4, Sección 4.3, Inciso 2 (e), en cuanto a las funciones de la OICALARH, dispone:

Asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por las secciones 1451 a 1454 a de este título, en todo lo relacionado con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en

cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquel que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que lo soliciten.

582  
Como puede observarse la función de la OICALARH es asesorar al gobierno y sus agencias como ente patronal. Fusionar la JRT como un "Panel" dentro de la OICALARH, provoca un conflicto de interés, debido a que ésta implementa normativa con relación a los recursos humanos y algunos de los elementos reglamentados están directamente vinculados o incluidos en los convenios colectivos. Por lo que si una orden de OICALARH va en contravención con lo pactado en el convenio colectivo, se pudiera reclamar una práctica ilícita de trabajo bajo la ley 130, antes citada. Por ejemplo, en el caso del pago de exceso por días de enfermedad ("enfermito"), la OICALARH puede establecer una norma general para las agencias de gobierno, pero ¿Qué pasa si dicha norma estuviese reñida con lo negociado en los convenios colectivos, quien los atendería el mismo ente que emitió la norma? ¿Cómo preservamos el compromiso de imparcialidad con nuestro pueblo? Ciertamente, se menoscabaría el acceso a la justicia y la neutralidad y la imparcialidad que el Estado debe ofrecerle a sus ciudadanos en la reparación de sus agravios.

Esta oficina, además de ejercer funciones incompatibles con las de la Junta, no posee la estructura organizacional para absorber las funciones de la Junta. Como se puede observar, la OICALARH es una agencia que no posee funciones cuasi-judiciales, por lo cual su estructura organizacional no provee el andamiaje necesario para el trámite rápido y adecuado de los casos. Ante esto, para absorber la Junta de Relaciones del Trabajo tendría que realizar cambios en su estructura organizacional e invertir recursos para poder alcanzar los objetivos que ya la Junta ha estado alcanzando con éxito y eficiencia por los últimos sesenta y nueve (69) años.

En primera instancia podría parecer que ambas agencias se encuentran relacionadas por atender asuntos laborales. No obstante, si se realiza un estudio y un análisis minucioso, se puede concluir que no lo están. Cada una atiende situaciones distintas y desde una óptica totalmente diferente. Las funciones de ambas agencias son diferenciables. La OICALARH es la asesora de los Administradores Individuales del Estado, en materia de Recursos Humanos. Su función principal es asesorar y adiestrar. Por su parte, la JRT, investiga, delibera y resuelve controversias presentadas ante sí, en materia de relaciones laborales.

Ésta sirve de ente cuasi-judicial e imparcial. Atiende reclamos tanto de patronos como de empleados por sí o a través de sus representantes exclusivos y adjudica los derechos y obligaciones que les corresponden.

La Junta es un Organismo cuasi-judicial que funciona de manera independiente y cuyas decisiones tienen un impacto en las relaciones obrero-patronales. Entendemos que la naturaleza y envergadura de los conflictos que se llevan ante su consideración requieren ser atendidos de manera diligente, imparcial y con un alto grado de independencia. De esta manera se garantiza una decisión justa tanto a los patronos como a los trabajadores bajo su jurisdicción. La aprobación de este proyecto menoscabaría los propósitos para los cuales la Junta fue creada.


Actualmente, los miembros de la Junta, incluyendo su Presidente, ocupan sus puestos por un término de diez (10) años. Garantizando así que sus determinaciones estén libres de presiones políticas y evitando que las mismas puedan ser influenciadas por los cambios en la Administración Gubernamental. Con los cambios propuestos se pretende colocar a la Junta, denominada ahora como Panel, bajo una agencia cuyo director puede variar en cualquier momento, ya que no se trata de un puesto a término fijo.

El análisis que en términos presupuestarios podemos ofrecer en este momento es un tanto especulativo ya que desconocemos los detalles de la reorganización que se pretende realizar a nivel administrativo. No obstante, entendemos que a nivel de administración interna, los ahorros serán mínimos, ya que como se sugiere en la medida, los empleados que ocupan puestos de carrera permanecerían en la nueva estructura organizacional. Según el análisis preliminar que hemos realizado, nos parece que de los puestos de confianza tan sólo podría suprimirse el puesto del Director de la División de Servicios Administrativos. Lo anterior se debe a que entendemos que los restantes puestos de confianza son indispensables para el funcionamiento de la Agencia.

En conclusión, entendemos que el P. de la C. 1905 no debe ser aprobado ya que nos parece que crea más inconvenientes, incertidumbres, atrasos y gastos de los que alegadamente pretende eliminar. No se justifica la movilización de tantos recursos para lograr un ahorro mínimo a costa de dilaciones en la justicia que imparte la Junta a través de sus decisiones. Este proyecto crea mayor burocracia y pasos o escalones a seguir para lograr el funcionamiento de la Junta. La Junta posee la experiencia, la voluntad y el compromiso de atender los reclamos y controversias que se le presentan de una manera justa, rápida, económica y eficiente.

18C  
De necesitar información adicional puede comunicarse con este servidor al 787-620-9540 o a través del correo electrónico [jperez@jrt.gobierno.pr](mailto:jperez@jrt.gobierno.pr). En la JRT nos reiteramos a las órdenes siempre.

Cordialmente,

  
Lcdo Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente